



Independencia, 04 de Enero del 2018

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000018 - 2018 - MDI**

**VISTO:** El Expediente N°16073-2017 de fecha 04/12/2017 presentado por la Sra. **Mery Violeta Gallardo Guevara**, señalando domicilio real en Ca. 12 N°116 Mz. E 10 Lote 03 sector Túpac Amaru; del distrito de Independencia, mediante el cual solicita el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor no pensionista;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su Artículo 149° precisa: **"la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 19° precisa: **"Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismo, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de éste artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable (...) El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo"**.

Que, según la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, precisa **"Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"**.

Que, según el expediente presentado por la Sra. Mery Violeta Gallardo Guevara, al respecto del predio ubicado en Ca. 12 N°116 Mz. E 10 Lote 03 sector Túpac Amaru, del distrito de Independencia, el cual se encuentra inscrito ante esta corporación edil a nombre de la solicitante con el Código de Contribuyente N°32081; habiendo acreditado su calidad de Adulto Mayor, mediante la presentación de: Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial de persona Adulto Mayor No Pensionista en concordancia a lo establecido en la Ley N°30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, la copia de D.N.I. de la recurrente, Certificado Positivo de Propiedad y Certificado Literal emitido por SUNARP a nombre de la recurrente, adjunto a su solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Decreto Supremo 156-2004-EF y Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Sra. **MERY VIOLETA GALLARDO GUEVARA**, sobre el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto Equivalente a 50 UIT, respecto a su predio ubicado en **Ca. 12 N°116 Mz. E 10 Lote 03 sector Túpac Amaru, del distrito de Independencia**, registrado ante esta corporación edil con el código de contribuyente N°32081; por los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.-** **DEJAR SIN EFECTO** las deudas y valores generados por concepto de Impuesto Predial a partir de la





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**



fecha en que adquiere dicho beneficio (01/01/2018), a excepción del derecho de emisión correspondiente a cada año fiscal.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR,** la presente Resolución de Gerencia a la Sra. **MERY VIOLETA GALLARDO GUEVARA,** conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE CONTAS

  
-----  
EDUARDO IVAN MOSTACERO MALDONADO  
GERENTE